

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración.—Intervención de Fondos
de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

Lunes 23 de Marzo de 1953

Núm. 67

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Ministerio de Industria

ORDEN de 9 de Marzo de 1953 sobre aplicación de tarifas eléctricas, aclaratoria de la de 23 de Diciembre de 1952

Ilmo. Sr.: La aplicación del nuevo sistema de tarificación de energía eléctrica aprobado por Orden ministerial de 23 de Diciembre de 1952 tiene como fundamento un racional uso de la energía eléctrica, siendo sus precios función de las condiciones de utilización por el usuario de la misma. Al iniciar las facturaciones con este nuevo sistema, algunas Compañías han calibrado la potencia de las instalaciones de sus abonados por la capacidad de los contadores y se ha observado que en bastantes casos, y como consecuencia de la escasez de algunos tipos de aparatos de medida en los últimos años, dicha capacidad no se ajusta a la que corresponde a la potencia de los receptores. Ello ha dado lugar a que se hayan facturado, especialmente en alumbrado y usos domésticos, mínimos y bloques de consumo en cuantía que no guarda la debida proporción con la correspondiente a las instalaciones de los abonados y a sus normales utilidades de la energía, con el consiguiente perjuicio para los mismos.

Asimismo en algunos casos se han interpretado erróneamente algunos de los preceptos contenidos en la Orden de 28 de Diciembre de 1952, dando lugar a indebida aplicación de las tarifas.

Todo ello aconseja adoptar medidas para dar tiempo a que Empresas de electricidad y usuarios puedan, de acuerdo con lo que previenen los apartados b) y c) del artículo tercero de la Orden de 23 de Diciembre de 1952, instalar limitadores o sustituir los contadores cuya capacidad no se halle de acuerdo con la potencia que deseen contratar los abonados, y dar normas para corregir defectuosas facturaciones anteriores.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

Primero. De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de la Orden de 23 de Diciembre de 1952, los abonados de las Empresas eléctricas tienen derecho a que la potencia contratada se mida a su elección por cualquiera de los sistemas que previene el apartado b) de dicho artículo.

Segundo. Las Empresas de electricidad vienen obligadas a determinar los bloques de energía en las tarifas unificadas, de acuerdo con la potencia contratada por el abonado. Asimismo, la fijación de los mínimos de consumo se hará en cada caso tomando como base dicha potencia contratada.

Tercero. Las Empresas solamente podrán utilizar la capacidad nominal del contador para fijar la potencia contratada, cuando el abonado no haya elegido otra modalidad de las señaladas en el apartado b) de la Orden citada; en dicho caso la capacidad nominal del contador ha de estar ajustada en ± 25 por 100 a la de la suma de los receptores instalados.

Cuarto. Cuando la relación entre la potencia de los receptores instalados por el abonado y la capacidad de su contador esté fuera de los límites antes señalados, el aparato de medida deberá ser sustituido por la Empresa a su cargo, a menos que ésta instale por su cuenta el limitador de intensidad que corresponda a la potencia contratada. La Empresa, mientras no haga la sustitución del contador o instale el limitador de intensidad a que se refiere el párrafo anterior no podrá facturar un mínimo de consumo en kwh, que exceda del que resulte de tomar el 50 por 100 del promedio mensual de kwh facturados en los recibos de los tres últimos meses del año 1952.

Quinto. Las Delegaciones de Industria, cuando en su provincia respectiva reciban reclamaciones o conozcan casos anómalos de facturación por no estar ajustada la poten-

cia contratada a la energía usada por el abonado, fijarán provisionalmente la potencia objeto de la contratación, en función de las características de los receptores del abonado, del uso que éste haga de la energía y de sus consumos anteriores.

Estas medidas para la fijación transitoria de la potencia contratada podrán ser aplicadas por las citadas Delegaciones, para que dichas potencias sirvan de base para las facturaciones correspondientes a los meses de Marzo a Agosto, inclusive, por estimarse que durante estos seis meses tendrán tiempo suficiente abonados y Compañías de electricidad para instalar limitadores o aparatos de demanda máxima o sustituir aquellos contadores cuya capacidad no esté de acuerdo con las potencias contratadas.

Sexto. Aun cuando la capacidad del contador sea proporcionada a la suma de los receptores instalados el abonado podrá fijar como potencia contratada una inferior instalando por su cuenta un limitador normalizado de intensidad, ajustado a sus necesidades, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo tercero de la Orden de 23 de Diciembre de 1952.

Séptimo. Las intensidades normalizadas que se establecen para limitadores son las siguientes:

Amperios por fase

1 1/2

3

5

7 1/2

10

15

20

25

30

35

40

45

50

Octavo. Los abonados tienen derecho, si así lo solicitan, a que se les aplique para cualquier uso de ener-

gía la tarifa de alumbrado por contador en baja tensión (1 del artículo segundo de la Orden de 23 de Diciembre de 1952) con los recargos e impuestos que le sean de aplicación.

Noveno. En atención a lo que dispone el artículo cuarto de la Orden de 23 de Diciembre de 1952 aquellas Empresas que tengan cedidos en alquiler contadores especiales o de más de 50 amperios por fase no podrán aplicar a los abonados que tuvieran ya dichos aparatos instalados un precio superior al que resulta de aplicar el coeficiente ltn que figura en el cuadro de valores del Decreto de 14 de Noviembre de 1952, a la cantidad que legalmente vinieran cobrando por dicho concepto.

Décimo. Con independencia de la obligación establecida para las Empresas en el artículo octavo de la Orden de 23 de Diciembre de 1952 de imprimir en el reverso de sus recibos la tarifa que corresponde al servicio prestado, las Empresas vendrán obligadas, en el plazo más corto posible y lo más tarde en los recibos de Mayo próximo, a que en las facturas que presenten a los abonados se especifiquen separadamente los datos que siguen:

- a) Potencia contratada en vatios, que sirve de base para la facturación de los bloques y mínimos de consumo.
- b) Fechas en que se han tomado las lecturas del contador.
- c) Kwh, facturados, separando los bloques de energía en que se descompone el consumo.
- d) Precios correspondientes a cada bloque.
- e) Importe del recargo r.
- f) Otros recargos, si los hubiere.
- g) Impuestos.
- h) Alquiler de contador, si hubiere lugar.
- i) Suma total de la factura.

Si hasta que aparezcan en sus facturas estos datos, los abonados reclamasen por escrito o en las oficinas de las Empresas la totalidad de los mismos o alguno de ellos en relación con las facturaciones realizadas con las nuevas tarifas, las Empresas tendrán la obligación de facilitárselos.

Undécimo. Las compañías de electricidad, en cuantos casos lo reclamen sus abonados, deberán rectificar las facturaciones correspondientes a los meses de Enero y Febrero últimos, cuando dichas facturaciones se hayan realizado basándose en la capacidad de contadores que no se ajusten a la potencia de los receptores del abonado o en aplicaciones indebidas de las tarifas a que se refiere esta Orden. Las rectificaciones en estos casos se harán por la Delegación de Industria en el caso de que el abonado no se con-

forme con la liquidación de la Empresa.

Dios guarde a V. I. muchos años
Madrid, 9 de Marzo de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Director general de Industria. 1146

Administración provincial

Diputación Provincial de León

ANUNCIO

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de Diciembre de 1950, se hace público que la Excelentísima Diputación anuncia subasta para la adjudicación de las obras de construcción de cinco Escuelas unitarias en Fabero.

El proyecto, pliego de condiciones y demás documentación está de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación para que durante el plazo de ocho días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, se puedan presentar reclamaciones. León, 14 de Marzo de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas. 1205

SUBASTA

Esta Excma. Diputación celebrará subasta para la adjudicación de las obras de construcción de dos viviendas para Maestros en La Bañeza.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de doscientas nueve mil novecientas ochenta pesetas con ochenta y ocho céntimos.

La fianza provisional es de cuatro mil ciento noventa y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos que podrá constituirse en la Caja General de Depósitos o en la Excma. Diputación, siendo el cuatro por ciento del presupuesto la fianza definitiva y rigiendo en esta materia la Ley de 17 de Octubre de 1940, en relación con el Decreto de 2 de Noviembre del mismo año.

El plazo de ejecución de las obras será de dieciséis meses.

Los poderes serán bastanteados por un Letrado con ejercicio en la localidad.

Los pliegos de proposición se reintegrarán con 4.75 ptas. y sello provincial de una peseta, presentándose en el Negociado de Intereses Generales y Económicos de la Corporación durante el plazo de VEINTE DIAS HABILES contados a partir del siguiente al en que se publique el anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*, de diez a trece horas, bajo sobre cerrado y lacrado, en cuyo anverso se hará constar «proposición para optar a la subasta de dos viviendas para Maestros en La Bañeza».

La apertura de proposiciones tendrá lugar en el Salón de Sesiones del Palacio provincial, a las doce horas del día siguiente hábil al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos, en acto presidido por el de la Corporación o Vicepresidente en su caso, con asistencia de un Sr. Diputado y el Secretario de la Corporación.

La documentación de manifiesto en el Negociado de Intereses Generales de la Corporación y Secretaría del Ayuntamiento de La Bañeza.

Modelo de proposición

D. mayor de edad, vecino de que habita en provisto de carnet de identidad número obrando en su propio derecho (o con poder bastante de D. en cuya representación comparece), teniendo capacidad legal para contratar y no estando comprendido en ninguno de los casos del artículo 9.º del Reglamento de 2 de Julio de 1924, enterado del anuncio inserto en núm. del día de de así como de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se exigen para tomar parte del concurso de las obras de y conforme en todo con los mismos se compromete a la realización de tales obras con estricta sujeción a los mencionados documentos con una baja del por ciento sobre el presupuesto tipo, (en letra, advirtiéndose que será desechada la que no lo exprese así).

Igualmente se compromete a que las remuneraciones mínimas que habrán de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).
León, 21 de Febrero de 1953.—El Presidente, Ramón Cañas.

1195 Núm. 319.—151,80 ptas.

Distrito Minero de León

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. José Paredes Martínez, vecino de Torre del Bierzo, se ha presentado en esta Jefatura el día 5 del mes de Diciembre, a las diez horas y cinco minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de 200 pertenencias, llamado «Obdulia», sito en el paraje El Reventón, del término de Vega de Caballeros, Ayuntamiento de Barrios de Luna.

Hace la designación de las citadas 200 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el ángulo Suroeste de una tierra pro-

propiedad de Evaristo Gutiérrez, que linda con otra de Severino González, vecinos del citado Vega de Caballeros y desde dicho punto de partida se medirán 500 metros al Sur y se colocará la 1.ª estaca; 2.000 metros al Oeste y se colocará la 2.ª estaca; 1.000 metros al Norte y se colocará la 3.ª estaca; 2.000 metros al Oeste y se colocará la 4.ª estaca, y desde ésta con 500 metros al Sur se llegará al punto de partida, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.794.

León, 9 de Enero de 1953.—José Silvariño. 105

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Esteban Fernández Sánchez, vecino de León, se ha presentado en esta Jefatura el día 27 del mes de Octubre, a las once horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de carbón, de 352 pertenencias, llamado «Mary Carmen», sito en los parajes Llamacanales, La Pinga, La Vellilla, La Atalaya y otros, del término de La Mata de Monteagudo, Ayuntamiento de Renedo de Valdetuéjar.

Hace la designación de las citadas 352 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón de piedra que señala el kilómetro 1 de la carretera de La Mata de Monteagudo a Puente Almuhay, en el término de La Mata de Monteagudo; desde punto de partida a estaca 1.ª, se medirán al Sur 770 metros; desde estaca 1.ª a estaca 2.ª, Este, 1.150 metros; desde estaca 2.ª a estaca 3.ª, Norte, 600 metros; desde estaca 3.ª a estaca 4.ª, Oeste, 300 metros; desde estaca 4.ª a estaca 5.ª, Norte, 2.000 metros; desde estaca 5.ª a estaca 6.ª, Oeste, 700 metros; desde estaca 6.ª a estaca 7.ª, Norte, 200 metros; desde estaca 7.ª a estaca 8.ª, Oeste, 400 metros; desde estaca 8.ª a estaca 9.ª, Norte, 200 metros; desde estaca 9.ª a estaca 10, Oeste, 1.000 metros; desde estaca 10 a estaca 11, Sur, 500 metros; desde estaca 11 a estaca 12, Este, 1.000 metros; desde estaca 12 a estaca 13, Sur, 100 metros; desde estaca 13 a estaca 14, Este, 800 metros; desde estaca 14 a estaca 15, Sur, 1.300 metros; desde estaca 15 a estaca 16, Este, 100 metros; desde estaca

16 a estaca 17, Sur, 100 metros; desde estaca 17 a estaca 18, Oeste, 200 metros; desde estaca 18 a estaca 19, Norte, 100 metros; desde estaca 19 a estaca 20, Oeste, 400 metros; desde estaca 20 a estaca 21, Norte, 100 metros; desde estaca 21 a estaca 22, Oeste, 100 metros; desde estaca 22 a estaca 23, Norte, 100 metros; desde estaca 23 a estaca 24, Oeste, 100 metros; desde estaca 24 a estaca 25, Norte, 100 metros; desde estaca 25 a estaca 26, Oeste, 100 metros; desde estaca 26 a estaca 27, Norte, 100 metros; desde estaca 27 a estaca 28, Oeste, 1.000 metros; desde estaca 28 a estaca 29, Sur, 300 metros; desde estaca 29 a estaca 30, Este, 500 metros; desde estaca 30 a estaca 31, Sur, 1.200 metros; desde estaca 31 a estaca 1.ª, Este, 750 metros, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones con instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.774.

León, 12 de Enero de 1953.—El Ingeniero Jefe, J. Silvariño. 172

Don José Silvariño González, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Pedro Barrios Troncoso, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 30 del mes de Octubre, a las once horas y quince minutos, una solicitud de permiso de investigación de hierro, de 210 pertenencias, llamado «San Genadio II», sito en el término de Santiago de Peñalba, Bouzas, Pobladura de la Sierra, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa.

Hace la designación de las citadas 210 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida una calicata antigua, sobre un filón de hierro, en el paraje El Veneiro, Ayuntamiento de San Esteban de Valdeusa, esto es, el mismo que sirvió de punto de partida de la mina

«San Rafael», expediente núm. 1.610. De punto de partida a la estaca auxiliar se medirán 259 metros con rumbo N. 20° 7' E.; de auxiliar a 1.ª estaca se medirán 434 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 1.ª a 2.ª se medirán 300 metros rumbo S. 20° 7' O.; de 2.ª a 3.ª 200 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 3.ª a 4.ª 100 metros rumbo E. 20° 7' O.; de 4.ª a 5.ª 300 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 5.ª a 6.ª 100 metros rumbo S. 20° 7' O.; de 6.ª a 7.ª 300 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 7.ª a 8.ª 100 metros rumbo S. 20° 7' O.; de 8.ª a 9.ª 300 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 9.ª a 10, 100 metros rumbo S. 20° 7' O.; de 10 a 11, 300 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 11 a 12, 100 metros rumbo S. 20° 7' O.; de 12 a 13, 300 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 13 a 14, 100 metros rumbo S. 20° 7' O.; de 14 a 15, 100 metros rumbo E. 20° 7' S.; de 15 a 16, 500 metros rumbo S. 20° 7' O.; de 16 a 17, 200 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 17 a 18, 100 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 18 a 19, 300 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 19 a 20, 100 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 20 a 21, 300 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 21 a 22, 100 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 22 a 23, 300 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 23 a 24, 100 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 24 a 25, 300 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 25 a 26, 100 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 26 a 27, 300 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 27 a 28, 100 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 28 a 29, 400 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 29 a 30, 200 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 30 a 31, 1.500 metros rumbo O. 20° 7' N.; de 31 a 32, 600 metros rumbo N. 20° 7' E.; de 32 a auxiliar, 1.366 metros rumbo E. 20° 7' S., quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Los rumbos son sexagesimales y van referidos al Norte verdadero.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.776. León, 10 de Enero de 1953.—José Silvariño. 171

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 95 del Reglamento de Minería, se anuncia en el BOLETIN OFICIAL, que en esta Jefatura de Minas se han recibido los Títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación, advirtiéndose a los interesados que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 94 del mismo Reglamento, deberán presentarse a recoger el Título y la copia del plano, en el plazo de treinta días a partir de la fecha de esta publicación.

Número del expediente	Nombre de la concesión	AYUNTAMIENTO	Número de perforancias	MINERAL	Fecha del Título	CONCESIONARIO	VECINDAD
10.237	Adelaida.....	Pola de Gordón.....	139	Carbón.....	2-2-1953	Victorino Alonso Suárez.....	La Vid de Gordón.
11.288	Amp. a Asturiana 1ª.....	Sobrado.....	18	Plomo.....	2-2-1953	Adolfo Baranda Cabezudo.....	Gijón
11.359	Amp. a Asturiana 2ª.....	Sobrado y Oencia.....	20	Plomo y otros.....	2-2-1953	Idem.....	Idem.
11.366	Asturiana Tercera.....	Sobrado.....	20	Galena y blenda.....	2-2-1953	Idem.....	Idem.
11.427	Avelina Consuelo.....	Ponferrada.....	19	Schellita y otros.....	2-2-1953	Argimiro González Guerrero	Vigo.

León, 18 de Febrero de 1953.—El Ingeniero Jefe, José Silvarriño.

764

Confederación Hidrográfica del Duero

2.ª SECCION TECNICA

Habiéndose efectuado la recepción de las obras de terminación de la Presa del Pantano de Villameca, he acordado en cumplimiento de la R. O. de 3 de Agosto de 1910, hacerlo público para los que se crean con el deber de hacer alguna reclamación contra el destajista «Ginés Navarro e Hijos, Construcciones, S. A.», por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del Trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado Municipal del término en que radican, que es el de Quintana del Castillo (León), en un plazo de veinte (20) días, debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberán remitir a la Jefatura de la 2.ª Sección de la Confereración Hidrográfica del Duero, en Valladolid, Muro 5, dentro del plazo de treinta (30) días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL. Valladolid, 25 de Febrero de 1953. —El Ingeniero Jefe de la 2.ª Sección, Antonio Martínez Fernández. 851

Servicios Hidráulicos del Norte de España

CONCESIONES

El Ilmo. Sr. Director General de Obras Hidráulicas, con fecha 31 de Julio próximo pasado, me dice lo que sigue:

Visto el expediente incoado por la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., para aprovechar aguas de los ríos Sil y Boeza y afluentes, en términos de Congosto, Molinaseca y otros (León), con destino a producción de energía eléctrica, aprovechamiento denominado Salto de Cornatell.

Este Ministerio, en virtud de la Orden Ministerial aprobada en Consejo de Ministros, ha resuelto otorgar a la Empresa Nacional de Electricidad, S. A., autorización para el aprovechamiento de las aguas de los ríos Sil, Boeza, Meruelo y Valdeueza y arroyos Rimor, Val, Ferreiros, Isorga, Vanicelos, Balcuta y Valdebría, en términos de Ponferrada, Toral de Merayo, Congosto, Molinaseca, Priaranza del Bierzo, Borrenes, Carucedo y Puente de Domingo Flérez, todos ellos de la provincia de León, con destino a la producción de energía eléctrica, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se llevarán a cabo con arreglo al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Madrid, en Mayo de 1949, por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, D. Antonio Martínez Cattá-

neo y D. Enrique Sánchez Conde, así como al proyecto de construcción de las mismas, y proyectos parciales de obras complementarias, que deberán presentarse por la Sociedad concesionaria, y en cuya redacción deberán tenerse en cuenta las siguientes prescripciones:

a) Se calcularán y justificarán detalladamente los sifones de los ríos Boeza y Valdeueza.

b) Se justificarán y detallará, en cuanto a los diversos materiales y elementos que entre en su composición, la presa de tierra sobre el arroyo Valdebría,

c) Se redactará un pliego de condiciones facultativas, en que se especifiquen detalladamente las disposiciones adoptadas y la naturaleza y proposiciones de los materiales y fábricas a emplear.

d) Se proyectarán las estaciones de aforos que previene la O. M. de 10 de Octubre de 1941.

e) Se presentará un nuevo estudio de las tarifas, en el que se tenga en cuenta el aumento probable, en el coste de las obras, el canon de regulación a percibir por el Estado, y la posibilidad de un retraso importante de la construcción del Pantano de San Miguel de las Dueñas, cuyas aportaciones reguladas influirán notablemente, en la producción de este aprovechamiento.

2.ª El proyecto de replanteo que establece la condición anterior, deberá ser presentada en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de la concesión, en el Boletín Oficial del Estado.

3.ª Los volúmenes máximos que se podrán derivar de cada una de las corrientes, cuyo aprovechamiento se concede, serán los siguientes: cincuenta (50) metros cúbicos por segundo del río Sil; veinticinco (25) metros cúbicos por segundo del río Boeza, o bien el volumen equivalente a la suma de los dos anteriores, derivados del sistema de embalse Bárcena-San Miguel, en el caso en que se establezca el enlace o comunicación de los mismos; diez (10) metros cúbicos por segundo del río Valdeueza; setecientos (700) litros por segundo del arroyo Rimor; cuatrocientos (400) litros por segundo del Val; un (1) metro cúbico por segundo del arroyo Ferreiros; novecientos (900) litros por segundo del arroyo Isorga; cincuenta (50) litros por segundo del arroyo Vanicelos; doscientos (200) litros por segundo del arroyo Balcuta, y cien (100) litros por segundo del arroyo Valdebría, sin que la Administración responda del caudal que se concede. Deberá darse a las aguas entrada por salida, y queda prohibido alterar su composición y pureza.

4.ª El desnivel que se concede derecho a utilizar, es el de 164,054 metros, entre el nivel del río, en la

tema y el nivel del río a la salida de la cada de máquinas.

5.ª Las obras empezarán dentro del plazo de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, y deberán quedar terminadas a los cinco años, a contar de la misma fecha.

6.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de los Servicios Hidráulicos del Norte de España, que las ejercerá también sobre la explotación, siendo de cuenta de la Sociedad concesionaria los gastos que por aquél se originen, y debiendo darse cuenta a dicha entidad del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Sociedad concesionaria, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta, en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y de las disposiciones legales vigentes,

7.ª La Sociedad concesionaria deberá presentar para su aprobación, durante la ejecución de las obras, todos los proyectos complementarios que sean precisos a juicio del personal de los Servicios Hidráulicos del Norte de España encargado de la inspección y vigilancia.

Para los cruces del canal con la carretera de Ponferrada a Orense, la Sociedad concesionaria se ajustará a las prescripciones que imponga la Jefatura de Obras Públicas de León.

8.ª La Sociedad concesionaria viene obligada a supeditarse al régimen de desembalses del pantano de Bárcena, que fije el Ministerio de Obras Públicas, sobre la base de obtener el máximo rendimiento del aprovechamiento coordinado, de los caudales del régimen de los riegos y en la producción de energía eléctrica. Dentro de este régimen de desembalses, el Ministerio de Obras Públicas, fijará igualmente el de los volúmenes, que en cada período tengan que ser derivados por la toma de agua del canal de derivación de este aprovechamiento, sin que dichos volúmenes hayan de ser forzadamente los desembalsados por el pantano de Bárcena, sino los que resulten como consecuencia de los desembalses, que a su vez hayan de realizarse a través de las tomas o del salto de pie de presa del Azufre, que también serán fijados por dicho Ministerio.

9.ª Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad sin perjuicio de tercero y de modo que no cause perjuicio y sea compatible con las necesidades de los regadíos que aprovechan aguas de las referidas cuencas, ya sea que estén en explotación o construcción, tengan proyecto aprobado o se hallen en período de estudio por formar parte del vigente Plan Nacional de Obras Públicas.

Para los usuarios de aguas derivadas de los tramos que se solicita utilizar, cuyos aprovechamientos no estén inscritos en el Registro de aprovechamiento de aguas públicas, quedará expedita la vía administrativa para obtener el respeto o compensación reglamentarios de la merma que puedan sufrir en sus respectivos aprovechamientos, si dentro del plazo de tres meses, a partir de la publicación de esta concesión en el *Boletín Oficial del Estado*, incoen en debida forma el expediente de inscripción.

10. Esta concesión, que lleva aneja la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras y la declaración de utilidad pública del proyecto, a los efectos de la expropiación forzosa de terrenos de propiedad particular y de los aprovechamientos con destino a usos industriales afectados, o a su compensación en energía, se concede sin que el Estado responda del caudal que pueda discurrir por el río y por plazo continuado o indefinido mientras sea beneficiaria de ella la Empresa Nacional de Electricidad y tenga participación mayoritaria en la misma el Instituto Nacional de Industria; pero si fuese transferida a otra Entidad en que esto no tuviese lugar, se limitará a un plazo de setenta y cinco años, contado a partir de la fecha en que se autorice la explotación total o parcial del aprovechamiento, en cuyo caso, terminado este plazo, revertirán todas las obras del Estado libres de cargas, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto de 10 de Noviembre de 1922 y Real Decreto de 14 de Junio de 1921, a cuyos artículos 2.º, 4.º, 5.º y 6.º queda sujeta la concesión, así como a lo dispuesto en la Real Orden de 7 de Junio de 1921.

En cuanto a las servidumbres de estribos de presa y acueducto, podrán ser decretadas por la Autoridad correspondiente, una vez publicada esta concesión y con arreglo a las condiciones vigentes.

11. La Sociedad concesionaria queda obligado al pago del canon que en cualquier momento pudiera establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación, realizadas por el Estado.

12. Esta concesión queda sujeta a todas las disposiciones vigentes y de carácter administrativo, fiscal y social dictadas o que se dicten en lo sucesivo que le sean aplicables.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Empresa interesada las preinsertas condicio-

nes y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de Orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el de la Empresa interesada y demás efectos, con publicación en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento, a los efectos del artículo 24 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, y demás disposiciones aplicables al caso.

Oviedo, 16 de Agosto de 1952.—El Ingeniero Director, I. Fontana.

3203

Núm. 289.—460,35 ptas.

Administración municipal

Ayuntamiento de Oseja de Sajambre

Anuncio de concurso.—Al amparo de lo dispuesto en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto de 30 de Mayo de 1952, este Ayuntamiento convoca concurso restringido para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, entre el personal que venga prestando sus servicios como Auxiliar Administrativo interino de forma ininterrumpida y con más de cinco años de antelación al uno de Julio de 1952. Acumulando en este cargo los trabajos de Recaudador municipal y Alguacil.

B A S E S

1.ª La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de treinta días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, y serán dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, y presentadas por el interesado o persona que le represente, en la Secretaría municipal, reintegradas con póliza de 1,60 pesetas.

2.ª A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

a) Certificado de nacimiento, legalizado si fuese expedido fuera del territorio de la Audiencia Territorial de Valladolid, a los efectos de acreditar ser español y su edad.

b) Certificado médico de no padecer defecto físico o enfermedad infecto-contagiosa que imposibilite al opositor para el ejercicio del cargo, lo cual podrá comprobarse por reconocimiento del Médico de la Beneficencia municipal.

c) Certificado de carecer de antecedentes penales.

d) Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de que sea vecino el solicitante.

e) Certificado que acredite su ple-

na adhesión al Glorioso Movimiento Nacional, expedido por la Delegación Provincial de Información e Investigación de F. E. T. y de las J. O. N. S., o Comandante de la Guardia Civil.

f) Declaración jurada de no existir contra el solicitante ningún procedimiento judicial ni administrativo, ni haber sido corregido, expulsado o separado de ningún Cuerpo del Estado, Provincia o Municipio, por expediente de depuración. Exceptuado de estos requisitos el Auxiliar de este Ayuntamiento.

g) Certificación de los servicios prestados como Auxiliar Administrativo interino, con más de cinco años de antelación al 1.º de Julio de 1952.

h) Recibo de haber satisfecho en la Depositaria municipal veinticinco pesetas en concepto de derechos de examen, las cuales sólo serán devueltas si, por carecer el solicitante de alguno de los requisitos exigibles, fuese privado de tomar parte en la oposición.

i) Los demás documentos que acrediten los méritos y servicios que alegue el interesado.

Terminado el plazo de admisión de solicitudes, el Ayuntamiento examinará las documentaciones, y publicará la relación de aspirantes admitidos, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pudiendo conceder un pequeño plazo para subsanar las deficiencias de que adolezcan, y haciendo constar el motivo de las exclusiones acordadas.

4.ª Los ejercicios darán comienzo en la fecha que el Tribunal acuerde, una vez transcurridos dos meses desde la publicación de la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

5.ª Los ejercicios de oposición serán dos, uno práctico, y otro teórico. El ejercicio práctico se dividirá en las partes siguientes, cada una de ellas eliminatória:

Primera parte.—Escritura al dictado, para apreciar la caligrafía y ortografía, siendo ambas puntuables.

Segunda parte.—Resolución de dos problemas de aritmética, propuestos por el Tribunal, acerca de la regla de tres, interés y descuento.

Tercera parte.—Escritura a máquina, copiando durante diez minutos, con una velocidad mínima de ciento setenta pulsaciones por minuto. Al calificar este ejercicio se tendrá en cuenta, no solamente la velocidad, sino la corrección y limpieza del trabajo presentado.

El ejercicio teórico será oral, y consistirá en contestar a dos temas del programa que se inserta a continuación, sacados a la suerte por el propio opositor, uno de ellos correspondiente a los temas del uno al 12, y el segundo del 13 al 25, ambos in-

clusive, y durante el plazo de media hora.

Terminada cada una de las partes de que se componen los ejercicios, el Tribunal examinador procederá a calificar los opositores, pudiendo conceder por cada miembro del Tribunal de uno a diez puntos; la suma total de éstos se dividirá por el número de los miembros del Tribunal, y el cociente será la calificación obtenida.

Para pasar de uno a otro ejercicio será indispensable haber obtenido un mínimo de cinco puntos.

6.ª El Tribunal estará constituido por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, o Concejal en quien delegue, un representante del profesorado oficial, y el Sr. Secretario Interventor del Ayuntamiento, que actuará de Secretario del Tribunal examinador.

De esta oposición se dará cuenta al Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a los efectos de la facultad que le asiste de designar un miembro del Tribunal.

7.ª El Ayuntamiento hará la designación en vista de la propuesta del Tribunal, debiendo tomar posesión de su cargo dentro de los treinta días siguientes a la fecha de notificación del nombramiento, entendiéndose como renunciante si no lo efectúa en dicho plazo.

La dotación de la plaza será de siete mil pesetas anuales, quinquenios, dos pagas extraordinarias y demás derechos reglamentarios.

T E M A S

Tema 1.º Organización actual del Estado Español.—Jefe del Estado.—Idea General de los Ministerios y Centros Directivos.

Tema 2.º Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.—Estudio general de los Estatutos.—Actuación de la misma en las Provincias y en los Municipios.

Tema 3.º Ministerio de la Gobernación.—Organización y servicios que comprende.—Beneficencia y Fiscalía de la Vivienda.—Reconstrucción.

Tema 4.º Los nuevos fundamentos políticos.—Normas sobre la unidad de España.—Supresión de Regiones Autónomas.—Ley de Responsabilidades Políticas y Depuración de Funcionarios.

Tema 5.º Fundamento religioso de la vida española en el nuevo Estado.—Consideración especial de la Religión en la Enseñanza.—Derogación de las Leyes Laicas.

Tema 6.º Fundamento social del nuevo Estado.—Fuero del Trabajo y nueva jurisdicción del mismo.—Servicio Social de la Mujer.—Protección a Mutilados y Excombatientes.—Prestación personal.

Tema 7.º Administración Provincial.—Gobernadores Civiles.—Atri-

buciones y deberes de los mismos.—Recursos contra sus resoluciones.

Tema 8.º Concepto de la Provincia.—Diputaciones Provinciales.—Organización, funcionamiento y atribuciones.—Régimen de las Islas Canarias.

Tema 9.º Funcionarios provinciales.—Clasificación.—Deberes y derechos de estos funcionarios.—Su responsabilidad y sanción.

Tema 10. Régimen Jurídico Provincial.—Recursos contra los acuerdos de las Autoridades y Organismos provinciales, y casos en que procede su suspensión.—Responsabilidades de las Autoridades y Organismos provinciales.

Tema 11. Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes.—Padrones de clientes, apéndices, altas y bajas de racionamiento.

Tema 12. La tarjeta de Abastecimientos y la colección de cupones.—Normas que rigen para su adquisición por pérdida, nacimiento, etc.—Manera de llevarlo a efecto.

Tema 13. Municipios.—Términos municipales.—Entidades Locales Menores.—Agrupaciones intermunicipales.

Tema 14. Idea general de la competencia municipal.—De las obligaciones de los Ayuntamientos.—Atribuciones del Ayuntamiento Pleno y de la Comisión Permanente.

Tema 15. Alcalde, Teniente de Alcalde.—Síndico.—Referéndum.—Decreto de 25 de Marzo de 1938.—Carta Municipal.

Tema 16. Obras municipales.—Municipalización de servicios.—Bienes municipales: su clasificación.—Ordenanzas Municipales.

Tema 17. Secretarios, Interventores y Depositarios municipales.—Funcionarios administrativos, facultativos, técnicos y de servicios especiales.—Idea general de los mismos.

Tema 18. Régimen de tutela y adopción.—Concepto general de los recursos contra acuerdos municipales, y casos en que procede la suspensión de ellos.—Responsabilidades.

Tema 19. Presupuestos municipales.—Principales gastos que deben incluirse.—Presupuestos extraordinarios.—Legislación vigente.

Tema 20. De los ingresos municipales en general.—Recursos especiales de las Entidades Locales Menores.—Del Patrimonio municipal.

Tema 21. Nociones sobre las contribuciones e impuestos generales cedidos por el Estado a los Ayuntamientos, según la legislación vigente.—Recargos autorizados sobre las contribuciones e impuestos del Estado.

Tema 22. Fichero Local y Provincial de Abastecimientos.—Su funcionamiento y objeto práctico del mismo.—Fichas en activo y pasivo.

Anotaciones y características de las mismas.

Tema 23. Partes mensuales de racionamiento. — Modelo 34 de la circular núm 651 de la Comisaría General de Abastecimientos. — Modelo 10 de la circular núm. 494 de dicha Comisaría. — Guía única de circulación. — Trámite de recepción de 3.º y 4.º cuerpos.

Tema 24. Idea general de la recaudaciones de fondos provinciales y locales. — Prescripción de créditos a favor o en contra de las Corporaciones Locales. — Nociones de contabilidad y cuentas municipales y provinciales.

Tema 25. Expediente anual de Quintas y revisión de reemplazos anteriores. — Revista anual. — Prórrogas de 1.ª y 2.ª clase: Tramitación de sus expedientes. — Prófugos y expedientes seguidos a los mismos.

Oseja de Sajambre, a 16 de Febrero de 1953. — El Alcalde, Amadeo Fernández. 845

845 Núm. 306. — 496,65 ptas.

Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas

Oposiciones restringidas para provisión de plaza vacante. — Al amparo de la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, aprobado por Decreto del 30 de Mayo de 1952, este Ayuntamiento convoca concurso restringido para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Auxiliar Administrativo de este Ayuntamiento, al personal que venga prestando en el mismo sus servicios como Auxiliar Administrativo interino, eventual o temporero, de forma ininterrumpida y con más de cinco años de antelación al uno de Julio de 1952, dotada con 7.000 pesetas como sueldo inicial dos pagas extraordinarias, quinquenios y demás emolumentos reglamentarios.

B A S E S

La presentación de solicitudes habrá de efectuarse en el plazo de 30 días hábiles, a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y serán dirigidas al Sr. Alcalde - Presidente de este Ayuntamiento, y presentadas por el interesado en la Secretaría municipal y debidamente reintegradas.

A la solicitud acompañarán los documentos siguientes:

- 1.º Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal competente.
- 2.º Certificado de adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura provincial, si pertenece al partido, y por el Gobernador Civil en otro caso.
- 3.º Declaración jurada de no haber sido sancionado con motivo de la depuración político-social.

4.º Certificado del Registro Central de Penados y Rebellidos.

5.º Certificado de nacimiento que acredite ser español.

6.º Certificación del Médico de Asistencia pública Domiciliaria, de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones.

7.º Certificación del Secretario del Ayuntamiento de que el interesado ha prestado servicios de Auxiliar Administrativo a este Ayuntamiento, ininterrumpidamente, con más de cinco años de antelación al primero de Julio de 1952.

Los ejercicios de oposición serán dos: uno teórico, oral, y otro práctico, escrito. El teórico consistirá en contestar por espacio de treinta minutos, como máximo, a dos temas sacados a la suerte de los 24 que figurarán en el programa inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939 (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de Noviembre de 1939, núm. 313).

El segundo ejercicio, de carácter práctico, versará sobre escritura al dictado, operaciones aritméticas, redacción de un documento oficial y mecanografía a una velocidad mínima de doscientas pulsaciones, copianpo, y máxima de trescientas al dictado.

Las oposiciones se celebrarán en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante el Tribunal que se constituirá a tenor de lo dispuesto en el número uno del art. 235 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, a las once horas del día siguiente hábil de transcurrir los dos meses, a contar del de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de León, conforme a lo dispuesto en el núm. 2 del art. 22 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local.

Villanueva de las Manzanas, a 10 de Febrero de 1953. — El Alcalde, José González. 768

Núm. 316. — 161,70 ptas.

Ayuntamiento de Valdequimbre

Convocatoria. — Este Ayuntamiento, en sesión celebrada en el día de ayer, ha acordado proceder a la provisión en propiedad de la plaza de Auxiliar de Secretaría, mediante oposición, previo examen de aptitud, con carácter restringido, de conformidad con lo determinado en la disposición transitoria segunda del Reglamento de Funcionarios Municipales de 30 de Mayo de 1952. La presente convocatoria se ajustará a las siguientes

BASES para la provisión en propiedad y por el procedimiento restringido, de la plaza de Auxiliar de Secretaría de este Ayuntamiento
1.º La plaza de Auxiliar de Secre-

taría se proveerá en propiedad, por medio de oposición, de conformidad con lo determinado en los artículos 232 del Reglamento de Funcionarios Municipales, y 352 de la Ley de Régimen Local:

2.ª Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas.

3.ª Sólo podrán tomar parte en la provisión que se anuncia los actuales funcionarios, que lleven, por lo menos, cinco años consecutivos, cumplidos en 30 de Junio de 1952, de servicios prestados al Ayuntamiento.

4.ª Las instancias se presentarán en la Secretaría municipal, debidamente reintegradas, dentro del plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al anuncio de la provisión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. A dichas instancias se acompañarán los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento.
- b) Certificado en que se acredite que el interesado no está incurrido en ninguno de los casos determinados en el artículo 36 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local.
- c) Certificado de buena conducta.
- d) Certificado de antecedentes penales.
- e) Certificado de no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de la función.
- f) Certificado de estar incluido en la disposición transitoria 2.ª del Reglamento, con aportación literal del nombramiento efectuado.
- g) Certificado de los méritos que puedan alegar los concursantes a la provisión.

5.ª La plaza de Auxiliar de Secretaría estará dotada en presupuesto con la cantidad de 7.000 pesetas. Además, el nombrado gozará de todos los emolumentos económicos y ventajas que se establecen en la legislación sobre funcionarios municipales y en los Reglamentos de orden interior que pueda aprobar la Corporación.

6.ª La plaza de Auxiliar se proveerá por medio de la ejecución de dos ejercicios, uno de carácter teórico y otro de índole práctico. El primero de ellos consistirá en desarrollar durante el tiempo máximo de media hora, dos temas sacados a la suerte del programa mínimo que figura en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939. El segundo ejercicio consistirá en redactar un documento de índole municipal, que determinará el Tribunal calificador.

7.ª Los ejercicios darán comienzo después de transcurrido el plazo de dos meses de ser publicado el anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre, y tendrán lugar en la Sala Ca-

pitular de estas Casas Consistoriales, en el día y hora que designe el Tribunal calificador.

8.ª El Tribunal para la práctica de los ejercicios de la provisión del cargo de Auxiliar de Secretaria, estará constituido por el Alcalde, como Presidente; como Vocales, por el representante del profesorado oficial, por el Secretario de la Corporación, y por el representante que pueda designar la Dirección General de Administración Local. Actuará de Secretario el funcionario municipal que designe la Alcaldía.

Valdevimbre, 2 de Marzo de 1953.
—El Alcalde, Elicio González.

969 Núm. 322—183,15 ptas.

Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID

En los diez últimos días del mes de Mayo próximo, se celebrarán en esta Audiencia, los exámenes generales de aspirantes a Procuradores, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.º del Reglamento de 18 de Abril de 1912 y Decreto del Ministerio de Justicia de 3 de Noviembre de 1931, en relación con el Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales de 19 de Diciembre de 1947.

Los aspirantes deberán reunir las condiciones señaladas en el referido artículo 3.º, modificado en cuanto a la edad por el Decreto expresado y las demás circunstancias exigidas por el artículo 873 de la Ley provisional sobre organización del Poder Judicial.

Dentro de los quince días primeros del mes de Abril próximo inmediato, dirigirán sus instancias los que deseen tomar parte en dichos exámenes, al Excmo. Sr. Presidente de esta Audiencia Territorial, por conducto de la Secretaría de Gobierno de la misma, acompañando los documentos señalados en el artículo transitorio del mismo para los que estén comprendidos en sus disposiciones.

Lo que de orden del Excmo. señor Presidente de esta Audiencia Territorial, se anuncia al público para conocimiento de los interesados.

Dado en Valladolid, a trece de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Secretario de Gobierno, (ilegible). 1159

Hallándose vacante en la actualidad los cargos de Justicia Municipal que a continuación se relacionan, se convoca por la presente el correspondiente concurso para la provisión de dichos cargos a fin de que los que deseen tomar parte en él, presenten ante el Juzgado de Primera Instancia correspondiente la soli-

cidad y documentos que previene el artículo 47 del Decreto de 25 de Febrero de 1949, en el término de un mes, a partir de la publicación de este anuncio.

Fiscal de Paz propietario de Santa Elena de Jamuz.

Valladolid, 21 de Febrero de 1953.

—El Secretario de Gobierno (ilegible).—V.º B.º: El Presidente, (ilegible). 788

Juzgado de Primera Instancia número dos de León

Don Valentín Fernández Alonso, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de esta capital, sustituyendo al del número dos por enfermedad.

Doy fe: Que en los autos de menor cuantía de que se hará mención, se ha dictado por este Juzgado la Sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Sentencia: En la ciudad de León a once de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres. Vistos por el Sr. don César Martínez-Burgos González, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de los de esta ciudad de León y su partido, los precedentes autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos en este Juzgado, entre partes: de la una, como demandante, la Unión Territorial de Cooperativas del Campo, de esta ciudad, representada por el Procurador don Froilán Gordo Santasmartas y defendida por el Letrado Don Ricardo Alvarez Represa, y de la otra, como demandado, la Cooperativa del Campo, de Sancedo, que por su incomparecencia ha sido declarada en rebeldía, sobre pago de 15.591,70 pesetas, y

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por la Unión Territorial de Cooperativas del Campo de León, contra la Cooperativa del Campo de Sancedo, debo condenar y condeno a esta última al pago a la primera de la cantidad de quince mil quinientas noventa pesetas con setenta céntimos, más los intereses legales y a las costas del procedimiento. Por la rebeldía de la parte demandada hágasele la notificación de la Sentencia personalmente si así lo solicitase la parte demandante, y en otro caso cúmplase lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta mi sentencia juzgando, la pronuncio mando y firmo.—César Martínez-Burgos.—Rubricado.—Publicada el mismo día.

Lo testimoniado es cierto y lo inserto concurda bien y fielmente con su original al que en todo caso me remito. Y para que conste, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que sirva de notificación en forma a la Entidad demandada, Cooperativa del Campo de Sancedo, extiendo la presente

en León, a veintisiete de Febrero de mil novecientos cincuenta y tres.—Valentín Fernández.

1076 Núm. 309.—107,25 ptas.

Anuncios particulares

Notaria de D. Mariano Sanchez-Brunete Casado, del Ilustre Colegio de Valladolid.—La Vecilla

A requerimiento de don Teodoro Rodríguez Andrés, mayor de edad, casado, molinero, vecino de Sorriba, municipio de Cistierna (León) se ha iniciado esta autorización por el Notario que suscribe, para justificar el aprovechamiento de mil seiscientos ochenta y nueve litros de agua por segundo, con destino a usos industriales, que desde tiempo inmemorial viene utilizando dicho requirente y sus antecesores de quienes trae causa, continuamente y sin interrupción, en concepto de dueño, derivada del río Esla en el sitio denominado «La Barca», en término de Sorriba.

Y para que pueda servir de requerimiento a cuantas personas se consideren perjudicadas se publica el presente a fin de que, durante el plazo y en la forma prevenidos en el artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente Ley hipotecaria, hagan valer sus derechos.

La Vecilla, a siete de Marzo de mil novecientos cincuenta y tres.—El Notario, Mariano S. Brunete.

1108 Núm. 303.—51,15 ptas.

Presa Cabildaria de Villarroaño

El día 6 del próximo mes de Abril se subastarán, a las cuatro de la tarde en el sitio de costumbre, los trabajos del puerto y boca presa de esta Comunidad.

Villarroaño a 14 de Marzo de 1953.—El Presidente, Marcelo González.

1201 Núm. 317.—13,75 ptas.

Presa Madriz Grande y Requejada de Vega de Infanzones

El día 29 de Marzo próximo se subastarán, a las once de la mañana, en el sitio de costumbre, los trabajos de los puertos y limpieza general de esta Comunidad.

Vega de Infanzones, 16 de Marzo de 1953.—El Presidente, Pablo Redondo.

1215 Núm. 297.—13,20 ptas.

LEON

Imprenta de la Diputación.—León

— 1953 —